

Documento de referencia	RCF	Fecha	30/01/2019
Localización dentro del documento			
<b>LIBRO CUARTO. BLOQUEO DE TRENES</b> <b>Capítulo 2.- Bloqueos automáticos</b> <b>Sección 1. Bloqueo Automático de Vía Única (BAU), Vía Doble (BAD) y Vías Banalizadas (BAB)</b> <b>4.2.1.4.- Anormalidades</b>			

## Anormalidades en el BAB sin CTC

### Consulta

El punto 1 habla de la forma de actuar cuando se produce avería en la señal de salida en BAB sin CTC.

En el supuesto de dos estaciones colaterales en un trayecto de CTC cuando ambas están en ML. **¿Se debe actuar de forma similar o por el contrario solamente es posible cuando no haya CTC.?**

De acuerdo con el punto 2 del artículo 4.1.3.1. parece que las situaciones son similares.

De acuerdo con lo reflejado anteriormente y ya que en el caso que planteo sería siempre con CTC, hablamos de una situación en la que deberemos aplicar el punto 2 del citado artículo, en el que dice textualmente que queda a criterio del Responsable de Circulación del CTC la forma de actuar, por lo que si el Responsable de Circulación del CTC determina continuar la circulación al amparo del BA.

### CONSULTA:

**¿Se autorizaría el rebase de la señal de salida por quien la tiene a su cargo sin ningún requisito adicional ya que el requisito del telefonema L4.2 parece de uso exclusivo para casos sin CTC?.**

### Respuesta

El artículo 4.1.2.1.- Características. (CTC) del RCF, dice: *El CTC permite gobernar de forma remota los enclavamientos, bloqueos y el tráfico de una determinada zona o línea ferroviaria. Sustituye el sistema de acuerdos bilaterales entre dos estaciones colaterales abiertas, por la centralización en un puesto único del gobierno y el control del tráfico de un conjunto de estaciones y trayectos.*

En el caso que contempla en la **primera consulta**, las estaciones colaterales al estar en ML no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4.1.2.1.- Características. (CTC) del RCF, por lo que deben establecer los correspondientes acuerdos bilaterales, que para el caso del BAB y respecto a la consulta, están contemplados en el punto 1 del artículo 4.2.1.4 del RCF.

Contestada la primera consulta, entendemos que no corresponde dar respuesta a la segunda.

**Fecha de Cierre :** 19/02/2019